

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013

Última reforma publicada DOF 11-06-2018

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012 se emite la:

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

Federación/Entidad Federativa/Municipio	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Total	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	

Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	
Productos	
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	

Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

Formato reformado DOF 11-06-2018

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con catorce minutos del día 27 de febrero del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 27 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

Publicado DOF 11-06-2018

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

TERCERO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de mayo del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de mayo del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.



**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS;
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**HONORABLES MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS;
ADMINISTRACIÓN 2018-2021
P R E S E N T E.-**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, IV INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 46 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 3° DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES REGULATORIAS RELATIVAS A LA MATERIA; LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DEL **C. LIC. MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ, TESORERO MUNICIPAL**, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ART. 72 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PRESENTA A ESTA HONORABLE REPRESENTACION MUNICIPAL, EL PROYECTO DE **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, QUE SE COMPONE EN SUS DIFERENTES RUBROS POR UN MONTO DE **\$88,432,354.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, EN ATENCIÓN A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos; esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Tamaulipas adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: *primero*, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y *segundo*, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

La iniciativa de Ley de Ingresos que se pone a su consideración, ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY;
 - II.- DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO;
 - III.- DE LOS IMPUESTOS;
 - IV.- DE LOS DERECHOS;
 - V.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
 - VI.- DE LOS PRODUCTOS;
 - VII.- DE LOS APROVECHAMIENTOS;
 - VIII.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS;
 - IX.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;
 - X.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES;
 - XI.- DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA;
- TRANSITORIOS.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio durante el año 2019, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

- I.- DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY;

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través del primer capítulo de la propuesta de ley, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos que sean establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

- II.- DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO;

El presente proyecto de ley de Ingresos es una propuesta de la distribución de los recursos públicos que se percibirán para el ejercicio fiscal 2019; elaborada de acuerdo a los antecedentes,

padrones tributarios y necesidades de las comunidades que integran a nuestro municipio, que permitirá enfrentar los gastos de servicios personales, operativos, públicos, obras y demás obligaciones a las que está sujeta la actuación del R. Ayuntamiento de la Administración 2018-2021.

Con la certeza de que la hacienda pública municipal es el conjunto de bienes que a través de una adecuada planificación, dirección y control, nos permiten velar por los intereses de los ciudadanos; nuestra labor primordial como gobierno es cumplir y hacer cumplir todas las ordenanzas y reglamentos sobre hacienda y tributos municipales, así como las normas presupuestarias, que nos permitan contribuir en el constante quehacer diario, para alcanzar los objetivos trazados por esta administración.

En la iniciativa que se presenta a consideración de este R. Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece.

Por otra parte, el método utilizado para la determinación de los ingresos tributarios de esta propuesta de ley de ingresos, es el Método de extrapolación mecánica basado en sistema automático, con el cual se mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el comportamiento del valor actual en el tiempo y de acuerdo al coeficiente o índice monetario, en base a la inflación del 3% esperada por el banco de México para el ejercicio 2019.

En general, la iniciativa no presenta cambios en las tasas impositivas para el ejercicio 2019, conservando la integridad y madurez de la ley en beneficio de la población, sin sacrificar los ingresos percibidos por la Hacienda pública municipal.

En términos reales, el proyecto de ley plantea, respecto de los ingresos percibidos en el año 2018, un incremento razonado del 3%, en atención a la recomendación de no exceder las expectativas económicas de nuestra nación. Respetando el principio de austeridad republicana y conservando el equilibrio presupuestario con responsabilidad hacendaria.

(De acuerdo a las últimas estimaciones del Banco de México –BANXICO-, el incremento anual inflacionario esperado para 2019 estaría ente un 3 y 3.8%)

III.- DE LOS IMPUESTOS;

La iniciativa no presenta cambios en las tasas para el ejercicio 2019.

IV.- DE LOS DERECHOS;

V.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

VI.- DE LOS PRODUCTOS;

VII.- DE LOS APROVECHAMIENTOS;

Respecto de las cuotas establecidas para los derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se mantienen los mismos costos del 2018 en esta iniciativa para el ejercicio 2019, uniformizándose el criterio de establecerse por Importe en UMAS'S para mantener su congruencia con la responsabilidad social de no hacer nuevos cobros ni aumentar los existentes y

al mismo tiempo estabilizar y garantizar los ingresos no tributarios a que tienen derecho el Ayuntamiento.

VIII.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS;

En el rubro de Participaciones y Aportaciones Federales, se sujetarán a los importes que por participaciones le corresponde al Estado de Tamaulipas y a sus Municipios según se le determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y en los términos de la ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En el rubro de Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, formaran parte del Ingreso del Municipio de acuerdo como lo establecen los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la secretaria de Hacienda y crédito público, y los que se señalan en la ley de coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como los convenios celebrados entre el ejecutivo del Estado y el ayuntamiento, además de los Ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los productos financieros que se generen en el manejo de cada uno de los fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

IX.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS;

Relativo a los ingresos derivados de financiamientos, **el municipio NO considera realizar ninguna contratación de Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2019**, manteniendo el compromiso con la sociedad de no generar cargas financieras extras alas normales y mantener la solidez de las finanzas municipales como ha sucedido en los últimos periodos de administración.

X.- DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES;

En materia de facilidades administrativas y estímulos fiscales, el municipio mantiene los **mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos de 2018, con la intención de salvaguardar la economía familiar e incentivar a los contribuyentes del impuesto predial**. Aprobándose la implementación de los programas de apoyo a los contribuyentes para el pago de impuestos, tales como:

Bonificación de 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) a los predios que sean propiedad de **pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad**.

Bonificación de 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) a los predios que sean propiedad de **personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar**.

Bonificación de 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) a los predios **los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio**, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales



Bonificación de 15%, 15%, 8% y 8%, a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de respectivamente, conforme al artículo 109 del código municipal, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Reducción al valor catastral de los inmuebles para efecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles ISAI, de la siguiente manera: 50% al valor catastral tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos; y 50% al valor catastral tratándose de los inmuebles rústicos.

XI.- DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA;

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se conservan los indicadores de desempeño establecidos para el municipio por así convenir para el posterior seguimiento comparativo de resultados.

TRANSITORIOS.

Se propone la **eliminación del Artículo cuarto**, por no considerarse adecuado al año fiscal, pues se trata de disposiciones relativas al último año de ejercicio de la Administración municipal. Recorriéndose el articulado correspondiente.

Se propone la adición de un último artículo para facultar al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes. Esto en atención a los proyectos de eficiencia recaudatoria que esta administración 2018-2021 propone establecer.

Por lo anteriormente motivado y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ES GOBERNADA POR UNA INSTITUCIÓN POLÍTICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO (S), ELEGIDOS MEDIANTE VOTACIÓN, APLICANDO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN.

QUE LOS MUNICIPIOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

QUE LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS BÁSICOS SIGUIENTES: AGUA POTABLE; DRENAJE;

ALCANTARILLADO; TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES; ALUMBRADO PÚBLICO; LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; PANTEONES; RASTRO; CALLES; PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; Y LA SEGURIDAD PÚBLICA. ESTO ÚLTIMO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

QUE PARA QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN PROVEER DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LA LEY SUPREMA LE IMPONE, ES NECESARIO QUE LOS PROPIOS CIUDADANOS DEL LUGAR EN EL QUE RESIDEN CONTRIBUYAN PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONSTITUCIONES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, ASIMISMO PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO RECIBIRÁ PARA SU EXAMEN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, LAS INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA TODOS Y CADA UNO DE LAS CONTRIBUCIONES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO OTROS INGRESOS CONSIDERÁNDOSE EN ESTE RUBRO LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE ESTIMÓ PUEDEN INGRESAR POR LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

QUE PARA DETERMINAR LAS TASAS Y CUOTAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS ECONÓMICA QUE EXISTE A NIVEL MUNDIAL QUE HA REPERCUTIDO EN NUESTRO PAÍS, PRINCIPALMENTE EN EL VALOR ADQUISITIVO DE LOS CIUDADANOS; POR LO QUE SE ANTEPUSO EN LO POSIBLE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA POLÍTICA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ANTES DE INCREMENTAR LAS TASAS Y CUOTAS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE INICIATIVA, CONSERVANDO EN TERMINO GENERAL LOS MISMOS MONTOS EN RELACIÓN A LAS LEYES DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO DE LOS EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES, INCREMENTADA ÚNICAMENTE CON LA ESTIMACIÓN INFLACIONARIA ESTIMADA POR EL BANCO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2019.

QUE UNA VEZ REVISADO EL ANTEPROYECTO Y CONTEMPLADAS LAS JUSTIFICACIONES LEGALES Y SOCIALES QUE PUDIEREN REPERCUTIR EN LA BUENA GESTIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, Y POR LO ANTERIOR EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2019**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX.** Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1.** Impuestos
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.** Contribuciones de Mejoras
- 4.** Derechos
- 5.** Productos
- 6.** Aprovechamientos
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.** Participaciones y Aportaciones
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS *Información en Miles de Pesos*

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1		IMPUESTOS			6,540,500
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		10,300	
	1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	10,300		
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio		2,472,000	
	1.2.1	Impuesto predial			
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	927,000		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	1,545,000		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		2,678,000	
	1.3.1	Impuesto sobre las adquisiciones de inmuebles	2,678,000		
	1.7	Accesorios de los impuestos		278,100	
	1.7.2	Recargos	257,500		
	1.7.3	Gastos de ejecución y cobranza	20,600		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		1,102,100	
	1.9.1	Rezago de impuesto predial urbano	535,600		
	1.9.2	Rezago de impuesto predial rustico	566,500		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORA			-
4		DERECHOS			1,185,530
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		587,100	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	226,600		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	-		
	4.1.4	Uso de palapas en zonas recreativas	360,500		
	4.3	Derechos por prestación de servicios		598,430	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	5,150		
	4.3.2	Manifiestos por propiedad urbana y rustica	185,400		
	4.3.4	Expedición de permiso especial de alcoholes	154,500		



	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	5,150		
	4.3.6	Expedición de certificado predial	5,150		
	4.3.8	Expedición de avalúos periciales	154,500		
	4.3.10	Expedición de certificado de dependencia económica	1,030		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	2,060		
	4.3.21	Constancias	36,050		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	15,450		
	4.3.24	Servicio de panteones	3,090		
	4.3.25	Servicio de rastro	30,900		
5		PRODUCTOS			108,150
	5.1	Productos de tipo corriente		108,150	
	5.1.1	Intereses otras cuentas	51,500		
	5.1.2	Intereses FISMUN	51,500		
	5.1.3	Intereses FORTAMUN	5,150		
6		APROVECHAMIENTOS			29,870
	6.1	Aprovechamientos de tipo corriente		29,870	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,300		
	6.1.2	Multas por tránsito	5,150		
	6.1.3	Multas de protección civil	4,120		
	6.1.4	Multas federales no fiscales	10,300		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			80,568,304
	8.1	PARTICIPACIONES		44,679,082	
	8.1.1	Participación federal	38,110,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	772,500		
	8.1.3	Fiscalización	3,090,000		
	8.1.4	Incentivo en venta final de gasolina y diésel (9/11)	2,060,000		
	8.1.5	Ajustes	206,000		
	8.1.6	Reintegros de ISR retenidos	440,582		
	8.2	Aportaciones		35,889,222	
	8.2.1	Aportación de fondo de infraestructura social	19,526,322		
	8.2.2	Aportación de fondo de fortalecimiento municipal	16,362,900		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			-
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-	-
(Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 m.n.)				Total	88,432,354

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos;

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;



c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

I.- La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

1. Predios urbanos con edificaciones,	2.25 al millar.
2. Predios suburbanos con edificaciones,	2.25 al millar.
3. Predios Rústicos,	2 al millar.
4. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	4.5 al millar.
5. Predios urbanos de uso industrial	4.5 al millar.



II. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción I numeral 4.

III. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

IV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:



III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 UMA'S;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.



IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA'S;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMA'S;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 8 UMA'S;
- b) En segunda zona, hasta 5 UMA'S; y,
- c) En tercera zona, hasta 3 UMA'S.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.



Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA´S y por mes de 3 a 5 UMA´S;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA´S y por mes de 5 a 10 UMA´S;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA´S y por mes de 6 a 12 UMA´S;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA´S y por mes de 8 a 14 UMA´S;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA´S por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 UMA´S;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA´S.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA´S.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	De 1 a 2 UMA´S
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes	10 UMA´S



III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	De 1 a 2 UMA'S
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	De 1 a 2 UMA'S
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	De 1 a 2 UMA'S
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	De 1 a 2 UMA'S
VII. Legalización y ratificación de firmas,	De 1 a 2 UMA'S
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	De 1 a 2 UMA'S
IX. Expedición de carta de propiedad,	De 1 a 2 UMA'S
X. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% de una UMA
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA'S
XII. Certificaciones de Catastro,	De 1 a 2 UMA'S
XIII. Permisos,	De 1 a 2 UMA'S
XIV. Actualizaciones,	De 1 a 2 UMA'S
XV. Constancias,	De 1 a 2 UMA'S
XVI. Copias simples,	De 1 a 2 UMA'S
XVII. Otras certificaciones legales.	De 1 a 2 UMA'S

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Apartado B. Por los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 UMA'S;

c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 1 UMA; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA; y,



b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 UMA'S.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA'S.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA'S.

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA'S;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMA'S;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

- 1.- Dos UMA'S, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMA'S, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA'S;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.



b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA'S
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el UMA
V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 UMA'S
a) De 0.00 a 500 m2 de terreno,	
b) Mas de 501 hasta 1.000 m2 de terreno,	15 UMA'S
c) Mas de 1.001 hasta 2.000 m2 de terreno,	20 UMA'S
d) Mas de 2.001 hasta 5.000 m2 de terreno,	25 UMA'S
e) Mas de 5.001 hasta 10.000 m2 de terreno,	30 UMA'S
f) Mayores de 10.000 m2	35 UMA'S
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudios de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA'S
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo	10 UMA'S
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional,	11% de una UMA por m2 o fracción
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una UMA'S por m2 o fracción
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una UMA'S por m2 de construcción.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta)	6.25 UMA'S
a) Dimensiones entre 1.80 m2.	
b) Dimensiones entre 1.81 m2 y hasta 4.00 m2.	12.50 UMA'S.
c) Dimensiones entre 4.01 m2 y hasta 12.00 m2.	32.50 UMA'S.
d) Para mayores a 12.01 m2. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA'S más 3 UMA'S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 m2.
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	15% de una UMA por metro lineal.
a) Aéreo	
b) Subterráneo	10% de una UMA por metro lineal.
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA'S.
XIII. Por licencias de remodelación,	15% de UMA por m2 o fracción.
XIV. Por licencia para demolición de obras,	11% de una UMA por m2 o fracción
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con la UMA vigente.



XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA'S.
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación o modificación,	10 UMA'S.
XVIII. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de una UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA'S.
XIX. Por permiso de rotura:	una UMA por m2 o fracción;
a) De calles revestidas de grava conformada,	4 UMA'S, por m2 o fracción
b) De concreto hidráulico o asfáltico,	50% de una UMA, por m2 o fracción
c) De guarniciones y banquetas de concreto. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA'S.
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de una UMA cada metro lineal o fracción del perímetro.
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.	Actualización cada metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Cuando a solicitud del interesado se requiera la elaboración de croquis:	10 UMA'S
a) Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta,	
b) Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta,	8 UMA'S.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m2
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1. 91.00 x 61.00 cms	5 UMA'S
2. 91.00 x 91.00 cms	10 UMA'S
3. 91.00 x 165 cms	15 UMA'S.
4. Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
5. Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA, por hoja.
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	Hasta 10 UMA'S por vértice.
a) Levantamiento georreferenciado.	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA'S por vértice.
XXVI. Levantamiento topográfico:	Hasta 10 UMA'S por vértice.
a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta,	
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA'S por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA'S por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 ms.	2 UMA'S por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 ms.	5 UMA'S por hectárea.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete	5 UMA'S por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular;	por cada una 1,138 UMA'S
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas;	por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 UMA'S
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	2 UMA'S;
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	4 UMA'S
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),.	2 UMA'S



Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 3 UMA'S. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA'S.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50% de una UMA por cada m2 vendible
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de una UMA por cada m2 supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA'S por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	5 UMA'S.
b) Extremidades.	2 UMA'S.
II. Exhumación,	6 UMA'S.
III. Reinhumación,	2 UMA'S.
IV. Traslado de restos,	5 UMA'S.
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA'S.
VI. Reposición de título,	10 UMA'S.
VII. Localización de lote,	2 UMA'S.
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	10 UMA'S.
b) Sin monumento,	5 UMA'S.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA'S.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	5 UMA'S.
b) Sin gaveta,	2 UMA'S.
c) Monumento.	3 UMA'S.
XI. Por servicio de mantenimiento	2 UMA'S.

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:



a) Ganado Vacuno	Por Cabeza	\$40.00
b) Ganado Porcino	Por Cabeza	\$20.00
c) Ganado Ovicaprino	Por Cabeza	\$10.00
d) Aves	Por Cabeza	\$0.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado Vacuno	Por Cabeza	\$5.00
b) Ganado Porcino	Por Cabeza	\$2.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$0.00 por res, y \$0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$0.00 por res y \$0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$0.00 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado Vacuno	Por Cabeza	\$0.00
b) Ganado Porcino	Por Cabeza	\$0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.



Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	.
a) Deshierbe,	\$2.0 por m2
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	\$4.0 por m2
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	\$6.0 a \$8.0 por m2

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.



Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Concepto	Tarifa
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA'S.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA'S.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA'S.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 UMA'S.
b) Mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMA'S.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo con la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición).	1.5 UMA'S.
Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de una UMA.
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de una UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de una UMA.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMA'S;



II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMA´S;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMA´S;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 UMA´S más 2 UMA´S por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA´S con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 5 UMA´S;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes 3 UMA´S;

b) 501 a 1000 volantes 6 UMA´S;

c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA´S; y,

d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA´S. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMA´S;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA´S.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.



Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Concepto	Tarifa
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	2 UMA'S.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA'S.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 UMA'S.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA'S.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	4 UMA'S
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMA'S.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	1 UMA.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 UMA.

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental



Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Concepto	Tarifa
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA´S.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal	20 UMA´S.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA´S.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 UMA´S.
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos,	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA´S.
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA´S.
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA´S.
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 UMA´S.
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual de 1 UMA.
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	1 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una UMA.
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA.
Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA´S.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 1.5 UMA´S diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará de 2 a 5 UMA´S de 1 a 7 días.



Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas	Cuota Anual
a). - De 1 a 150 personas:	25 días de una UMA.
b). - De 151 a 299 personas:	50 días de una UMA.
c). - De 300 a 499 personas:	75 días de una UMA.
d). - De 500 en adelante:	100 días de una UMA.

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de estas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

- a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA'S; y
- b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA'S. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 10 UMA'S y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 2 UMA'S, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:



a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA'S.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA'S.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Microempresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA'S;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA'S;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA'S; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA'S.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA'S;
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA'S.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA'S por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA'S por evento.

c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA'S.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA'S.



3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

- a) Para 5 mil litros, 20 UMA'S;
- b) Para 10 mil litros, 30 UMA'S.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

- 1.- De 1 hasta 1,000 personas, 10 a 55 UMA'S;
- 2.- De 1,001 personas en adelante. 16 a 20 UMA'S;

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMA'S.
"B" Mediano riesgo	30 UMA'S.
"C" Alto riesgo	60 UMA'S.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.



Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VI

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:



I. Tianguis, una UMA'S por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II. Mercados, causarán 1.5 UMA'S por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Inscripción a talleres por semestre	1.5 UMA'S
Cuota mensual	2 UMA'S

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE



Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado; gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- VIII. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA'S.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO VIII

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES



Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



CAPÍTULO X

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 UMA'S.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, conforme al artículo 109 del código municipal, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.



Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y,



De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CORRESPONDIENTE A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presenta lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco



años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

SECCION PRIMERA

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2019.

Objetivo

- Promover la formalidad laboral a través del diseño de programas de fomento al empleo.

Estrategias

- Crear una bolsa de trabajo con empresas locales y estatales para facilitar el reclutamiento de la población económicamente activa.
- Organizar ferias de empleo con la participación de las empresas del municipio.
- Diseñar proyectos productivos para la captación de recursos estatales y federales.

Metas

- Impulsar programas de capacitación para el empleo.
- Impulsar la creación de una agencia de trabajo que genere opciones a empleadores y a los jóvenes egresados.
- Impulsar la educación integral de jóvenes universitarios del municipio y apoyar las prácticas profesionales y de servicio social para que se integren al aparato local.
- Establecer coordinación con el Servicio Estatal de Empleo y la delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con la Dirección de Educación del municipio con los programas de adiestramiento y capacitación para el empleo y autoempleo de acuerdo a las necesidades del municipio.



Objetivo

- Fomentar el crecimiento sostenido de la inversión productiva en el municipio.

Estrategias

- Instalar una ventanilla municipal que brinde asesoría y facilite los trámites necesarios para la creación de nuevas empresas.
- Identificar las áreas de oportunidad para la instalación de nuevas empresas.
- Agilizar los trámites municipales necesarios para el establecimiento de nuevas empresas.

Objetivo

- Desarrollar la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de la competitividad y de las condiciones de vida de sus habitantes.

Estrategias

- Realizar un diagnóstico en materia de construcción de calles.
- Diseñar un marco normativo para el mantenimiento de calles.
- Diseñar un programa operativo en materia de construcción de calles.
- Gestionar fondos estatales y federales para el revestimiento de caminos ejidales e invertir en su mantenimiento y conservación.

Metas

- Impulsar el servicio de pavimentación de calles en las diversas colonias y comunidades del municipio. • Construir el boulevard Av. Luis Echeverría.
- Modernizar las vías de acceso a los lugares turísticos del municipio que contribuyan a la derrama económica.
- Realizar estudios de opinión para conocer el nivel de satisfacción de la ciudadanía en materia de mantenimiento de calles.

Objetivo

- Promover el fortalecimiento y desarrollo de las Pymes.

Estrategias

- Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el municipio, en coordinación con las instancias federales y estatales competentes.

Promover y administrar acciones para la creación y desarrollo de microempresas, fomentando la asociación familiar, el autoempleo y el desarrollo empresarial de los pequeños productores.

- Brindar asesoría a los micros, pequeños y medianos negocios para acceder a préstamos y recursos a fondo perdido para su expansión.
- Facilitar la gestión y acceso del financiamiento de proyectos productivos asistidos por incubadoras de negocios con participación del Estado.

Objetivo

- Impulsar a los emprendedores a la creación de empresas.

Estrategias

- Identificar y hacer un padrón de los emprendedores del municipio.
- Promover cursos de capacitación para el fortalecimiento de las competencias de los emprendedores.
- Realizar foros entre estudiantes y empresarios de impulso a la creatividad e innovación productiva que motiven el espíritu emprendedor como base generadora de nuevos empleos.
- Integrar un comité municipal de fomento al talento emprendedor con la participación de los empresarios, académicos y funcionarios públicos.
- Consolidar canales de capacitación a nuevos emprendedores para la integración al mercado de productos y servicios locales.
- Promover conjuntamente con las dependencias federales y estatales, el establecimiento en el medio rural de proyectos agroindustriales, coadyuvando en la implementación que se requiera.
- Diseñar acciones a favor del desarrollo económico del municipio, promoviendo el establecimiento de nuevas empresas comerciales y de servicios, disponiendo de la infraestructura existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la misma.
- Gestionar apoyos y proyectos ante las instancias correspondientes del gobierno del estado.

Objetivo

- Potencializar el sector Agropecuario

Estrategias

- Impulsar la creación de una Asociación de Productores Agrícolas.
- Gestionar Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) y financieras para que los créditos sean oportunos y suficientes.



- Evaluar ante el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) la creación de semillas con genética regionalizada.
- Lograr que se capacite a los usuarios del sistema de riego sobre las mejores técnicas sobre uso y manejo de agua.
- Difundir la cultura de uso de tubos con compuertas para combatir la salinidad.
- Realizar las gestiones necesarias para la promoción de agricultura por contrato.
- Realizar la difusión y establecer los cultivos alternativos como guayaba y la moringa.
- Llevar a cabo el programa para la siembra de cultivos orgánicos como el sorgo.
- Difundir la calidad de las semillas y plántulas de trasplante de los invernaderos locales.
- Promover la construcción de bodegas para almacenar productos orgánicos.
- Reparar los caminos del sector de riego y localidades con producción agrícola.
- Inclusión en el Programa Semilla Mejorada correspondiente a los ciclos agrícolas: otoño-invierno y primavera verano 2017.

Objetivo

- Desarrollar y promover la oferta turística del Municipio.

Estrategias

- Diseñar un catálogo de rutas turísticas y servicios integrales.
- Establecer un programa de vinculación con las universidades públicas y privadas del estado para la capacitación de prestadores de servicios.
- Reactivar e intensificar de manera sostenible la actividad turística en la región de Soto la Marina-La Pesca.
- Implementar un programa de promoción permanente de los lugares turísticos que ofrece el municipio.
- Fomentar la participación del municipio en ferias, exposiciones, exhibiciones y demás eventos que se celebren dentro y fuera del país, en los que se promuevan los atractivos turísticos del municipio en coordinación con la dirección de turismo del estado.
- Capacitar a los prestadores de servicios turísticos bajo esquemas de gestión de calidad.
- Capacitar al prestador de servicios en la cultura de atención turística orientada al visitante.

Ordenar, zonificar y equipar la Playa “La Pesca” para convertirla en atractivo sustentable, a fin de incrementar el flujo del turismo sin detrimento de los recursos naturales.

- Crear un sistema de áreas recreativas que contribuyan a la conservación de la Tortuga Lora.
- Implementar un programa de manejo integral de residuos y gestión del agua para mejorar la imagen del destino turístico, las condiciones de vida de la población local.
- Garantizar el abastecimiento de agua para las actividades turísticas.
- Rehabilitación de los lugares turísticos del municipio.
- Construcción de boulevard turístico y ampliación del tramo carretero del Poblado La Pesca hasta la Playa del mismo nombre, con sus respectivos módulos de información.
- Realizar un programa de limpieza permanente de las áreas turísticas del municipio.
- Modernizar el total de las palapas de la Playa La Pesca.
- Instalar contenedores individuales por grupos de palapas y contenedores de 3 toneladas en distintos puntos estratégicos de la playa.
- Adecuar el área para el estacionamiento de concreto.
- Embellecer los accesos a lugares turísticos del municipio.
- Crear áreas recreativas e instalar juegos infantiles en la Playa.

Objetivo

- Apoyar las labores de investigación científica, tecnológica y de innovación en el sector acuícola y pesquero.

Estrategias

- Promover al municipio ante las instituciones educativas como un laboratorio de análisis para la realización de estudios locales.
- Diseñar el ordenamiento pesquero y acuífero del municipio.
- Contribuir de forma conjunta con las universidades públicas y privadas para la realización de estudios locales.
- Apoyar la transferencia tecnológica para el impulso de nuevas especies nativas.
- Incrementar el valor de las pesquerías a través de la aplicación de la tecnología para la diversificación alimentos.



- Contribuir a la ampliación del mercado para la venta de productos pesqueros.

SECCION SEGUNDA

DE LAS PROYECCIONES DE FINANZAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAM. Proyección De Ingresos - LDF (Pesos) Cifras Nominales		
CONCEPTO	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	88,432,354.00	90,024,425.00
A. Impuestos	6,540,500.00	6,736,715.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,185,530.00	1,221,096.00
E. Productos	108,150.00	111,395.00
F. Aprovechamientos	29,870.00	30,766.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	80,568,304.00	81,924,453.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		



E. Otras Transferencias Federales Etiquetas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,432,354.00	90,024,425.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposiciones		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

SECCIÓN TERCERA

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3.00% y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2019, las expectativas inflacionarias de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para el 2019 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México.

2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO DEL PESO FRENTE AL DÓLAR Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO

Por otro lado la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.



SECCIÓN CUARTA

DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA, TAM.

RESULTADOS DE INGRESOS LDF

R. AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAM. Proyección De Ingresos - LDF (Pesos) Cifras Nominales		
CONCEPTO	2017 ¹	2018 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	54,088,231.00	60,632,256.80
A. Impuestos	5,886,537.00	5,551,902.39
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	1,032,797.00	641,517.60
E. Productos	260,640.00	62,412.59
F. Aprovechamientos	14,600.00	56,873.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	
H. Participaciones	46,893,657.00	54,319,550.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,448,806.48	38,635,416.00
A. Aportaciones	27,800,874.00	38,635,416.00
B. Convenios	2,647,932.48	-



C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamiento		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
	-	-
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposiciones	84,537,037.48	99,267,672.80
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Artículo Cuarto. Se faculta al Presidente Municipal para que, por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

Artículo Quinto. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Gastos de Ejecución y Cobranza al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

Soto La Marina Tamaulipas a 30 de Octubre de 2018

LIC. MARCO ANTONIO CASTRO NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL